Esquel, de abril de 2.014.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------1. Que resulta atendible lo solicitado a fs. 541 y vta.; y que en atención a los argumentos del escrito en despacho y a las facultades de esta Alzada, se torna necesario autorizar la remoción de los rollizos en cuestión hacia el costado este del Río Azul, ubicándolos provisoriamente y en carácter de depósito judicial en el predio del Sr. R. P. ubicado en Paraje La Isla de Lago Puelo.----------Que asimismo se aclara que dicha maniobra deberá llevarse a cabo con la participación de la Dirección de Bosques de la Provincia del Chubut, Delegación Lago Puelo, debiendo el solicitante arbitrar los medios para la coordinación de la misma.----------

------Igualmente se ordena que –cumplida la remoción que se autoriza– de inmediato se informe a esta Cámara de Apelaciones.----------

------Que lo dispuesto, resulta de carácter conservatorio, atento a las circunstancias descriptas que justifican su remoción en este estadio, lo que no implica de manera alguna modificar lo que resolviera el Tribunal en la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 27/2014 CANO.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.---

----------***R E S U E L V E:***----------

------1°) ***AUTORIZAR*** la remoción de los rollizos en cuestión en el lugar y forma indicados precedentemente.----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GUNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-